



Acción	VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicado	080014053011-2020-00397-00
Demandante	SARA INES SUAREZ DEL PORTILLO
Demandado	ALBA CECILIA VILLA CERVANTES
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal Reivindicatoria, instaurada por **SARA INES SUAREZ DEL PORTILLO**, por medio de apoderado judicial contra **ALBA CECILIA VILLA CERVANTES**, con número de radicado **080014053011-2020-00397-00**, informándole que se encuentra para su admisión.
Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Noviembre 05 de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Estudiado el libelo de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 368, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Ahora bien entrará a estudiar la admisión del presente proceso observándose que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por SARA INES SUAREZ DEL PORTILLO, contra ALBA CECILIA VILLA CERVANTES.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. De dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.
3. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-252561 ubicado en la Carrera 25 No. 44-24. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad en tal sentido, y por su conducto a la superintendencia de notariado y registro, sobre la existencia del proceso.
4. **RECONÓZCASE** y téngase a la señora ZULLY ELVIRA CORTES MARINO, titular de la T.P. No. 66125 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 092

Hoy: 06 Noviembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO